



Ponencia del presidente del **CENTROUNIDO de Detallistas, Elliott Rivera, ante la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes, en torno al Proyecto de la Cámara 3267**

**Salón de Audiencias 4
martes, 1 de mayo de 2007
10:00 am**

Muy buenos días al honorable Jorge Navarro Suárez, presidente de la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes y a los miembros de esta Comisión.

Para fines de récord, comparece Elliott Rivera, presidente del **CENTROUNIDO de Detallistas** (CUD), en representación de los pequeños y medianos comerciantes socios de nuestra centenaria institución comercial, en especial de los proveedores de sistemas y equipos de generación de energía eléctrica por medio de fuentes renovables como sol, viento e hidro, entre otras.

I- Introducción

Una vez más, el CUD, institución sin fines de lucro que ha representado durante 116 años los intereses de los pequeños y medianos empresarios (PYMES), agradece la oportunidad que nos ofrece esta Comisión de comparecer por medio de esta deposición para establecer nuestra posición en torno al **Proyecto de la Cámara 3267**, radicado el 16 de enero del año en curso por varios legisladores.

II- Alcance de la medida

Como indicáramos anteriormente, tenemos ante nuestra consideración el **Proyecto de la Cámara 3267**, mediante el que se adopta la “*Ley sobre Normas y Especificaciones de Equipos Solares Eléctricos* con el propósito de establecer los requisitos mínimos de eficiencia que deben cumplir los equipos solares a fabricarse, venderse y distribuirse comercialmente en Puerto Rico, y los requisitos y calificaciones mínimas que deba cumplir la persona que instale tales equipos; ordenar a la



Administración de Asuntos de Energía a implantar esta ley; establecer prohibiciones y penalidades; y para derogar aquellas disposiciones de la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979, que sean incompatibles con esta Ley”.

Al tratarse de un tema especializado, en el CUD hemos querido darles la oportunidad a nuestros asociados con pericia en esta materia para que se expresen con relación a las disposiciones de esta pieza legislativa.

Por esta razón, me acompañan en la mañana de hoy las siguientes personas: Lino Aponte, propietario de Casa Solar PR, Inc.; el doctor Albith Colón, de Energtech, Inc.; los ingenieros Ernesto Rivera Suárez y Ricardo Sotomayor, de Renewable Solutions Engineering, Inc. y el ingeniero Walter Pedreira, de Caribbean Renewable Technologies, Inc.

III- Comentarios y recomendaciones

Según se desprende de la Exposición de Motivos del proyecto de epígrafe, la medida busca establecer requisitos mínimos de calidad para los equipos y sistemas de energía solar eléctrica a ser comercializados en Puerto Rico. Esto, con el objetivo de fomentar el desarrollo de esta emergente industria de la energía renovable y aumentar la confianza del consumidor en este tipo de producto.

Ciertamente, todos los que aquí comparecemos compartimos esta visión, que es la esencia de este proyecto. Además, apoyamos cualquier acción que propenda el desarrollo de esta tecnología en la Isla como parte de la evolución hacia una nueva política energética que siga los postulados de desarrollo sustentable, protección al ambiente y mejor calidad de vida, en general.

Inicialmente, el proyecto ante nuestra consideración propone cuatro puntos esenciales para regular la comercialización de equipos solares eléctricos. En primer lugar sugiere la



creación y adopción por parte de la Administración de Asuntos de Energía (AAE) de un reglamento y un sistema de registro para instaladores y/o contratistas.

Ante esta intención, tenemos que afirmar que endosamos la propuesta, como una de vital importancia para la adopción de un sistema que regule esta industria y vele por que se cumplan unos requisitos mínimos de calidad y seguridad.

Otra de las proposiciones de la medida es la implantación de requisitos mínimos de garantías para equipos críticos en este tipo de sistemas, como son los módulos solares (25 años), convertidores (5 años) y baterías (5 años).

Entendemos que estos requisitos imitan modelos de regulaciones en estados de la nación americana. Un ejemplo lo es California, donde por mucho tiempo el mercado principal es el de sistemas interconectados a la red (“grid-tie”, “net-metering”). Esto es muy diferente al mercado actual de Puerto Rico, en el que se utilizan sistemas tipo “stand-alone” o con almacenaje de energía por medio de un banco de baterías.

Luego de hacer esta aclaración, queremos destacar que los manufactureros principales de equipos para la categoría de mercado de sistemas “stand-alone”, actualmente, no cumplen con estos requerimientos estrictos de garantías. A manera de ejemplo, se presenta el caso del convertidor Xantrex, modelo SWPLus, el cuál es el más popular en las aplicaciones “stand-alone” a nivel residencial, ya que provee una garantía de manufacturero de dos (2) años.

Por lo tanto, recomendamos que **no** se le otorgue rango de ley a las condiciones de garantía de este tipo de equipos. Sin embargo, sugerimos que el requisito forme parte del proceso de análisis de la AAE para su eventual inclusión en la nueva reglamentación. De esta forma, los requisitos técnicos que propone la medida estarán más a tono con el mercado local, por lo que serán más fáciles de de enmendar y atemperar.



Del mismo modo, el proyecto recomienda el establecimiento de un requisito de certificación eléctrica, en este caso “UL”, para los módulos solares y convertidores a ser comercializados en Puerto Rico.

A nuestro juicio, la inclusión en una ley de éste y cualquier otro requerimiento técnico eléctrico y/o de seguridad duplicaría, e incluso pudiera contradecir, reglamentos técnicos eléctricos y/o de seguridad ya establecidos en el Código Eléctrico Nacional (NEC), el cuál aplica a Puerto Rico y contiene toda una sección (Artículo 690) dedicada a este tipo de sistemas de energía renovable.

Desde el año 1984, el NEC provee regulaciones técnicas para garantizar la calidad y seguridad de estas instalaciones. En el caso específico de certificaciones eléctricas para equipos, el NEC requiere que los aparatos sí estén certificados por UL u otras entidades a nivel mundial con tanto o mayor reconocimiento y rigurosidad que UL (como CSA y ETL).

Al ser así, recomendamos que, para evitar entrar en detalles técnicos en los proyectos de ley, con el riesgo de que puedan hacerse obsoletos en un futuro cercano, en cuanto a los aspectos técnicos de seguridad y calidad de los equipos e instalaciones eléctricas se refiere, simplemente, se haga alusión al NEC en el reglamento que sería creado por la AAE.

Como si fuera poco, se pretende con esta pieza legislativa establecer que será mandatorio tener una certificación por parte de la North American Board of Energy Practitioners (NABCEP) y de registro con la AAE para poder instalar sistemas de energía solar eléctrica.

Debemos señalar que la certificación de NABCEP es relativamente joven. Esta comenzó a otorgarse en el año 2001 y actualmente menos de 300 personas están en la lista oficial de NABCEP certificados en todo Estados Unidos como instaladores de sistemas solares eléctricos. En el caso de Puerto Rico, ninguna persona tiene esta acreditación.



Esto se debe a que la misma está diseñada para el mercado de Estados Unidos y ningún estado aún la ha incluido como un requisito que sea parte de sus certificaciones y reglamentaciones para instaladores y/o proveedores de este tipo de sistemas.

Por lo tanto, no estamos de acuerdo con esta disposición. Tal como recomendáramos anteriormente, este tipo de requisito debe formar parte del proceso de análisis de la AAE para la eventual inclusión en el sistema de certificaciones de la nueva reglamentación.

Luego de realizado este estudio analítico, la AAE pudiera recomendar a NABCEP como la certificación más apropiada o, incluso, pudiera recomendar el desarrollo de algún tipo de certificación todavía más adecuada para las condiciones de nuestro mercado. Para esto, se puede trabajar un proyecto combinado entre sectores de la academia, la empresa privada y entidades como el Colegio de Peritos Electricistas y el Colegio de Ingenieros y Agrimensores.

De igual manera, recomendamos que como parte de este análisis se definan los roles individuales y colectivos, incluyendo las respectivas certificaciones aplicables, de entidades e individuos involucrados en la comercialización de estos productos. Entiéndase instalador, diseñador y compañía/contratista, entre otros.

Finalmente, este proyecto crea todo un sistema para regular el mercado de la energía renovable en Puerto Rico. Sin embargo, es importante resaltar que aún no se ha convertido en ley ningún proyecto significativo, de varios que se han considerado, que incentive y fomenta el desarrollo de esta industria y el movimiento agresivo de Puerto Rico a un mayor uso de las fuentes renovables.

El hecho de comenzar a penalizar y encarecer esta industria, sin ningún tipo de alivio, puede llevar a un retroceso en el avance que se ha conseguido en los últimos años.



Como última recomendación queremos agregar que el proyecto debe ser más inclusivo para minimizar o evitar la posibilidad de duplicidad y contradicciones con futuras leyes, por lo que deben incluirse otros equipos de generación por medio de energía renovable como lo son las turbinas de viento.

III- Conclusión

Por los argumentos antes presentados, en el **CENTROUNIDO** *de Detallistas* no endosamos la aprobación del **Proyecto de la Cámara 3267**. A nuestro juicio, debe radicarse una medida independiente para que se cree un registro de instaladores y/o contratistas, custodiado por la AAE, para comenzar a estudiar la industria y promover legislación que esté basada en las realidades de nuestro mercado.

Estamos en la mejor disposición de organizar junto a esta Comisión una vista ocular mediante la que se pueda constatar de primera mano cómo funciona esta industria.

Gracias por considerar al CUD a la hora de evaluar medidas legislativas que tienen un impacto en el sector comercial que representamos.

Respetuosamente sometido por,

Elliott Rivera
Presidente
CENTROUNIDO *de Detallistas*